

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°011-2013-GRL/DREM-L

Iquitos, 25 de Abril de 2013

VISTO:

El expediente que se inicia con la carta sin número de fecha 01 de febrero de 2013 y proveído N°225 de fecha 15 de febrero de 2013, presentado por la empresa NEGOCIACIONES D&P S.A.C. representada por su Gerente General Cindi Miluska Vásquez Quezada, solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA del establecimiento comercial de propiedad de la solicitante, denominado "SERVICENTRO MILUSKA" dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la calle Yavarí N°1298 distrito Iquitos, provincia Maynas, departamento Loreto; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N°015-2006-E M se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante El Reglamento; norma reglamentaria que tiene por objeto establecer las normas y disposiciones para regular en el territorio nacional la Gestión Ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de Hidrocarburos.

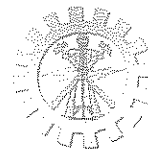
Que, el artículo 4° del Reglamento define la Declaración de Impacto Ambiental como documento que tiene el carácter de declaración jurada donde se expresa que el proyecto de inversión cumpla con la legislación ambiental y que es susceptible de generar Impactos Ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente.

Que, el artículo 14° del Reglamento dispone que la Declaración de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo Ambiental, deben ser elaborados y suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales, según corresponda a las características del estudio; dichos profesionales, deben encontrarse habilitados por el Colegio de Profesional correspondiente y contar con la capacitación y experiencia en los aspectos ambientales.

Que, el artículo 20° del Reglamento establece que Las resoluciones relativas a las DIA, EIA-sd, EIA, PMA y las actualizaciones de este último (PMA), así como cualquier otro acto que modifique el contenido de las obligaciones de los responsables de las Actividades de Hidrocarburos serán comunicadas por la DGAAE al Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), para su correspondiente registro por dicha entidad.

Que, el artículo 34° del Reglamento establece que el Plan de Manejo Ambiental es el Instrumento Ambiental producto de una evaluación ambiental que, de manera detallada, establece las acciones que se implementaran para prevenir, mitigar, rehabilitar o compensar los impactos negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los Planes de Relaciones Comunitarias, Monitoreo, Contingencia y Abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

Que, el artículo 36° del Reglamento establece que el plazo para la evaluación del PMA, en los casos establecidos en el Anexo 6 o su actualización, es de un máximo de cincuenta (50) días calendario. De existir observaciones, se comunicará y notificará al Titular para que, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, las subsane, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento.



Que, el artículo 11º de la Ley N°29325-Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, la función supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora y sancionadora y la función normativa; siendo que la supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas, obligaciones e incentivos establecidos en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29325 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2010-MINAM se dio inicio al proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Que, el Consejo Directivo de OEFA aprobó la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA-CD de fecha 02 de marzo de 2011 estableciendo en su artículo 2º determinar que la fecha en la que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, transferidas del OSINERGMIN, será el 4 de marzo de 2011.

Que, mediante carta sin número de fecha 01 de febrero de 2013 presentada por la empresa NEGOCIACIONES D&P S.A.C. representada por su Gerente General Cindi Miluska Vásquez Quezada, solicitando a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental-DIA del establecimiento comercial de propiedad de la solicitante, denominado "SERVICENTRO MILUSKA" dedicado a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, ubicado en la calle Yavarí N°1298 distrito Iquitos, provincia Maynas, departamento Loreto; solicitud que mediante proveído N°225 de fecha 15 de febrero de 2013, la Dirección de la DREM dispone la evaluación del petitorio por el área técnica.

Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°008-2013-GRL/DREM-L/DTAA/CASS/SDN/DAPARE de fecha 15 de marzo de 2013, ha efectuado la evaluación del expediente que sustenta el petitorio de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental de la empresa presentado por la peticionante NEGOCIACIONES D&P SAC determinando las observaciones que deberán ser levantadas por la peticionante, para la prosecución del trámite.

Que, la Oficina de asesoría Legal, mediante Informe Legal N°023-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 22 de marzo de 2013 efectuó la evaluación del petitorio, opinando que cumple con los requisitos para su aprobación correspondiente.

Que, mediante Oficio N°263-2013-GRL/DREM de fecha 25 de marzo de 2013 la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto pone en conocimiento de la empresa peticionante el Informe N°008-2013-GRL/DREM-L/DTAA/CASS/SDN/DAPARE de fecha 15 de marzo de 2013 y el Informe N° 023-2013-GRL-DREM-ALE de fecha 22 de marzo de 2013, que contienen las observaciones recaídas en el petitorio, para las acciones de subsanación.



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA
Y MINAS DE LORETO

Que, la empresa peticionante NEGOCIACIONES D&P SAC mediante carta N°010-2013-SMILUSKA de fecha 08 de abril de 2013 presenta el Levantamiento de Observaciones, recayendo el proveído N°628 de fecha 11 de abril de 2013 que deriva el trámite al área técnica, para su revisión.

Que, la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, mediante Informe N°09-2013-GRL/DREM-L/DTAA/CASS/SDN/DAPARE de fecha 16 de abril de 2013 ha efectuado la evaluación del levantamiento de observaciones, determinando que la empresa peticionante NEGOCIACIONES D&P SAC cumple con los requisitos para la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental solicitada.

Que el Estudio Ambiental presentado, ha sido elaborado por los profesionales: Ing. BENJAMÍN LOZANO MONTES con registro CIP N°21091 y el Ing. AUGUSTO RIOS RIOS con registro CIP N°53451 profesionales que se encuentran habilitados por su Colegio Profesional, conforme las constancias que obran en el expediente.

Estando al Informe N°09-2013-GRL/DREM-L/DTAA/CASS/SDN/DAPARE y el Informe Legal N°023-2013-GRL-DREM-ALE y las visaciones del Área de Asesoría Legal, de la jefatura de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales y de la jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto; y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°85-2013-GRL-P, de fecha 18 de febrero de 2013 y en conformidad, con la ley N° 28611 (Ley General del Ambiente), Ley N° 27867 (Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales), Decreto Supremo N° 015-2006-EM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL-DIA del proyecto "SERVICENTRO MILUSKA" que se dedicará a la venta de combustible líquido derivado de hidrocarburos, establecimiento comercial de propiedad de la empresa peticionante NEGOCIACIONES D&P SAC; cuyas instalaciones encuentran ubicadas en la calle Yavari N°1298 distrito Iquitos, provincia Maynas, departamento Loreto; con las coordenadas UTM siguientes: N1: 9586481.2658 N2: 9586484.0000 N3: 9586500.3542 N4: 9586497.6200 E1: 694304.8841 E2: 694301.0000 E3: 694312.5126 E4: 694316.3967

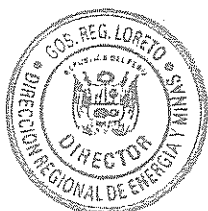
ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL-DIA del Proyecto "SERVICENTRO MILUSKA" no excluye que la empresa peticionante NEGOCIACIONES D&P SAC cumpla con obtener el otorgamiento de autorización, permisos y otros; que, por leyes orgánicas o especiales, son competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las resoluciones que aprueban los DIA, EIA-sd, EIA y PMA, tienen vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su expedición. Transcurrido el plazo mencionado sin que se haya dado inicio a las actividades el Titular deberá presentar un nuevo Estudio o Instrumento Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa peticionante NEGOCIACIONES D&P SAC deberá comunicar a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto el inicio de las actividades que son objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA copia de la presente Resolución Directoral, para su respectiva supervisión y fiscalización.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Dirección Regional de Energía y Minas

ING. OSCAR CORTES BARBARAN
CIP 48381
Director Regional